REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA
Carrera 29 No. 22-43- Oficina 105
Palacio de Justicia
Simón David Carrejo

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por EPAMINONDAS EZEQUIAS BURGO contra RAFAEL EDUARGO GONZALEZ MOLINA RAD: 76-520-31-05-001-2016-00200-00

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informándole que la parte ejecutada, constituyó nuevo apoderado judicial y presenta y obra escrito presentado por la mandataria judicial a folio 203 y 212 del expediente, pendiente por resolver. Sírvase proveer.

Palmira (V) 28 de agosto del 2.020

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

AUTO INTERLOCUTORIO. No.480

Palmira (V.), Veintiocho (28) de Agosto de dos mil Veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada judicial del demandado RAFAEL EDUARDO GONZALEZ MOLINA presenta escrito a través del cual solicita que el despacho ordene a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, que previa la realización de las correcciones a que haya lugar, se sirva realizar el cálculo actuarial, correspondiente al periodo de omisión de los aportes del accionante EPAMINONDAS EZEQUIAS BURGOS en el tiempo que laboró para el señor OMAR GONZALEZ ESCOBEDO los cuales obran y constan en la historia laboral del mismo, petición que efectúa con el fin de cumplir con el pago de aportes a la seguridad social integral que se debieron realizar según lo consignado en el acta de conciliación llevada a cabo el 16 de de Junio de 1995 ante este Despacho y la cual fue aprobada mediante auto Inter No. 258 de la misma fecha.

Juzgado Primero Laboral del Circuito de Palmira

Sin embargo, el Juzgado no accederá a la solicitud elevada por la apoderada judicial del ejecutado, por cuanto que el tema que se discute en la presente causa, corresponde a la ejecución de una obligación a cargo del señor RAFAEL EDUARDO GONZALEZ MOLINA por el incumplimiento en el pago de mesadas pensionales causadas en favor del ejecutante EPAMINONDAS EZEQUIAS BURGOS, con fundamento en un titulo ejecutivo presentado para el cobro en el que consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cobrar sumas liquidas de dinero contenida en una acta de conciliación, cuyo incumplimiento pone en funcionamiento el aparato jurisdiccional asignándole competencia a este juzgador para hacer efectiva el pago de la obligación dentro de los límites de la misma y supeditado a un procedimiento legal previamente establecido.

Ordenar el calculo actuarial de los aportes en pensión que eventualmente correspondan al actor por el no cumplimiento de su empleador en el pago durante los periodos laborados para éste, en los términos solicitados por la parte resulta improcedente, por cuanto no es materia de discusión, ni debate en el presente asunto, ya que como se indicó, aquí lo que se tramita, es la ejecución de una obligación a cargo del deudor, obligación clara, expresa y exigible, sin que quepa una situación distinta, a lo estrictamente pactado por las partes, como la que pretende la parte ejecutada, pues ello corresponde más a una situación de carácter laboral que se debe debatir en el interior de un proceso ordinario y no en este proceso ejecutivo, pues acceder a ello, conllevaría una extralimitación de funciones.

En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: **RECONOCER:** Personería a la Dra. ALBA LUCIA GARCIA GARCIA identificada con la C.C. No.31.400.237 de Cartago-Valle, con T.P No.72.699 del C.S.J para que obre como apoderada judicial del ejecutado RAFAEL EDUARDO GONZALEZ MOLINA, conforme y para los efectos del memorial poder otorgado.

SEGUNDO: NO ACCEDER: a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte ejecutada, por las razones expuestas anteriormente

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JAIME GARCIA PARDO

Juzgado Primero Laboral del Circuito de Palmira

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE

REFERENCIA: PROCESO LABORAL ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA promovido por CORPOICA contra HAROLD FRANCISCO GUERRERO - RAD: 76-520-31-05-001-2017-00330-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario laboral, informándole que atendiendo a la suspensión de términos judiciales dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura entre el 16 de Marzo al 30 de Junio del 2020, se encuentra pendiente para fijar fecha y hora para audiencia pública de oralidad. Sírvase proveer.

Palmira- V, 31 de agosto del 2.020.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

AUTO INTER. No. 479

Palmira - Valle, Treinta (31) de agosto del año dos mil Veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial que antecede y como quiera que el mismo se ciñe a la verdad, el Juzgado procederá a fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública de oralidad de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad, la cual se celebrará de manera virtual. En consecuencia, el Juzgado

D I S P O N E:

Juzgado Primero Laboral del Circuito de Palmira

PARA QUE TENGA LUGAR: la celebracion de la audiencia pública de oralidad, de que trata el artículo 80 del C. Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, de practica de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia, se señala la hora de las **Dos (2:00)** de la tarde del día **lunes Siete (07) de Septiembre del dos mil veinte (2.020),** audiencia que se llevará a cabo de manera virtual en la plataforma que con previa invitación al correo de contacto proporcionado por las partes, indicará el Despacho.

NOTIFIQUESE a las partes por ESTADO.

El Juez,

JAIME GARCIA PARDO

Juzgado Primero Laboral del Circuito de Palmira

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE

REFERENCIA: PROCESO LABORAL ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA promovido por LUIS EDUARDO BERMUDEZ contra SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. - RAD: 76-520-31-05-001-2018-00060-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario laboral, informando que en estado electrónico No. 061 de la fecha se notificó la reprogramación de audiencia de oralidad virtual para el día miércoles 9 de septiembre del 2020, con un error involuntario en la indicación de la hora de celebración de la misma ocho y treinta (8:30 AM) de la mañana, siendo la hora correcta las dos (2:00) de la tarde. Sírvase proveer.

Palmira- V, 31 de Agosto del 2.020.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

AUTO INTER. No. 477

Palmira - Valle, treinta y uno (31) de Agosto del año dos mil Veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial que antecede y como quiera que el mismo se ciñe a la verdad. El Juzgado procederá a modificar el Auto anterior, en el sentido de corregir la hora de celebración de la audiencia pública de oralidad fijada para el día miércoles 9 de septiembre del 2020, programada para llevar a cabo la audiencia pública de oralidad de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad, el cual corresponde a las DOS (2:00) DE

LA TARDE y no como inicialmente se había indicado en el Auto Inter No. 466 del 27 de agosto del 2020. En consecuencia, el Juzgado

D I S P O N E:

PARA QUE TENGA LUGAR: la audiencia pública de oralidad, de que trata el artículo 80 del C. Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, de practica de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia, se señala la hora de las **Dos (2:00)** de la tarde del día **miércoles nueve (09) de Septiembre del dos mil veinte (2.020),** audiencia que se llevará a cabo de manera virtual en la plataforma que con previa invitación al correo de contacto proporcionado por las partes, indicará el Despacho.

NOTIFIQUESE a las partes por ESTADO.

El Juez,

JAIME GARCIA PARDO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 29 No. 22-43 esquina Edificio
Edificio "SIMÓN DAVID CARREJO"
Palmira Valle

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovido por SARA ROSA MEDINA ARIAS contra AMANDA LONDOÑO. **Rad. No. 76-520-31-05-001-2019-00070-00**.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que a folio 51 a 53 del expediente, obra memorial suscrito por la demandante y la apoderada judicial de la demanda, a través del cual solicitan la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

Palmira (V), 27 de agosto de 2020.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO

AUTO INTERL. No. 0474

Palmira Valle, Veintisiete (27) de Agosto de dos mil veinte (2020).-

Visto el Informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la voluntad de las partes es de dar por terminado el presente proceso ordinario laboral de única instancia, por pago total de la prestaciones incoadas en la demanda, según memorial suscrito por la demandante SARA ROSA MEDIAN ARIAS y la apoderada judicial de la demandada AMANDA LONDOÑO, el Juzgado accede a ello y en consecuencia,

Juzgado Primero Laboral del Circuito de Palmira

R E S U E L V E:

PRIMERO: Reconocer a la doctora GLORIA SOLEY PEÑA MORENO, como apoderada judicial de la demandada AMANDA LONDOÑO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: Dar por terminado el presente Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia, por pago total de la obligación.

TERCERO: Sin condena en costas a las partes.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia, dispóngase el ARCHIVO definitivo de este proceso, una vez cancelada su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIME GARCIA PARDO

Juzgado Primero Laboral del Circuito de Palmira

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por CARMELO HURTADO QUINTERO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2020-00079-00**.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que el apoderado judicial del demandante CARMELO HURTADO QUINTERO, presentó escrito de subsanación de la demanda, dentro del término concedido para ello, el cual obra a folio 48 a 50 del expediente.

Palmira (V), 28 de agosto de 2020.-

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTER. No. 0475

Palmira Valle, Veintiocho (28) de Agostos de dos mil veinte (2020).-

Mediante auto Interlocutorio N°. 0366 del 14 de Julio de 2020 (fls. 44 a 46), se inadmitió la presente demanda instaurada a través de apoderado judicial por el señor CARMELO HURTADO QUINTERO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

En cumplimiento del auto anterior, el apoderado judicial del demandante CARMELO HURTADO QUINTERO, a través de memorial obrante a folios 48 a 50 del expediente, presentó escrito de subsanación de la demanda.

Juzgado Primero Laboral del Circuito de Palmira

Revisado el escrito de subsanación de la demanda, se advierte que si bien el apoderado judicial del demandante se pronunció respecto de cada uno de los numerales de la providencia ante mencionada, no presentó el escrito de subsanación debidamente integrado en un solo escrito, con sus respectivas copias para los traslados respectivo, razón por la cual se rechazara la presente demanda

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderado judicial por el señor CARMELO HURTADO QUINTERO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

SEGUNDO: Devolver la demanda a la demandante, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

Juzgado Primero Laboral del Circuito de Palmira